

EL BURGOS DE ANTAÑO

1588 - 1606

Conflicto entre el Ayuntamiento y el Cabildo, por los asientos que aquel había de ocupar durante las solemnidades religiosas que se celebrasen en la iglesia Catedral

(Continuación).

DOCUMENTO NUM. 2.

Información testifical hecha a petición de la Ciudad, sobre antigüedad de su derecho a ocupar los asientos de la nave mayor en las festividades que se celebrasen en la Santa Iglesia Catedral. (1588).

En la my noble e my más leal ciudad de burgos, caveza de castilla cámara del rrey nuestro señor a quinze dias del mes de julio de mil e quinientos e ochenta y ocho años ante el doctor diego gonzalez de yepes theniente de corregidor de la ciudad y en presencia y por ante mí, el escrivano francisco de peñaranda en nombre de su parte presentó la petición siguiente=francisco de peñaranda en nombre de la justicia y regimiento desta ziadad en el pleito criminal con Pedro lopez de salazar e juan delgado pido y suplico a vuestra merced mande que el presente escrivano de a mis partes un treslado signado y en manera que haga fe de la probanza que por mi parte mas se hecho después de la que está dada y signada para ello, franco de peñaranda=e presentado el dicho theniente mandó que se le dé signada en pública forma la probanza que está hecha después que se le dio signada a la cual su merced interponía su autoridad y decreto y así lo mandó e firmo, el doctor diego gonzalez de yepes=ante mí, francisco de nanclares.=e yo el dicho francisco de nanclares escrivano susodicho en cumplimiento del auto probeído por el dicho

theniente hice sacar y saqué un traslado de la dicha información su tenor de la qual es como se sigue.—E después de lo susodicho en la dicha ciudad de burgos a doze días del mes de julio de dicho año el dicho francisco de peñaranda para la dicha información presentó por testigo a bernardino de la torre, vezino de la dicha ciudad de burgos....

1.^a a la primera pregunta dixo que conoce a la justicia e regimiento desta ciudad y que a las demás partes que litigan tiene noticias de conocerlas e que tiene noticia de los bancos que la dicha justicia e regimiento desta ciudad ha tenido y tiene en la santa iglesia metropolitana della para efeto de sentarse a oyr sermon y los divinos ofizios.—E fué preguntado por las preguntas generales de la lei dixo ser de hedad de mas de sesenta años e que es deudo de algunas personas del regimiento e tambien es deudo de algunos prevendados capitulares de la dicha Santa iglesia pero que por eso ni por otra cosa no dirá al contrario de la verdad...

A la segunda pregunta dixo el testigo que de más de quarenta e quatro años a esta parte que ha que el testigo se acuerda y tiene noticia ha visto que la dicha ciudad concejo justicia y regimiento ha tenido e tiene diputados en la dicha santa iglesia mayor dos bancos de asiento que son de nogal con su espaldar y en el puestas las armas reales y las demás insignias de la ciudad los quales están allí diputados e guardados para efeto de sentarse en ellos la justicia e regimiento della todas las veces que acuden a la dicha iglesia a oyr las sermones y divinos ofizios y se ponen e han puesto y acostumbra poner antes de entrar a la capilla mayor debajo del crucero de la dicha iglesia y entre el púlpito donde se pedrica y el pilar toral del dicho crucero donde están e pueden estar my bien sin perjuicio alguno y cuando hay hedeficios en la dicha capilla mayor y se dizen los oficios en la capilla de Santiago los ha visto puestos en la dicha capilla de Santiago y sentarse en ellos la dicha justicia e regimiento por ciudad, y esto responde a la pregunta y es cosa pública y notoria.

A la tercera pregunta dixo que desde dicho tiempo a esta parte que tiene dicho ha visto que la dicha justicia e regimiento todas las veces que se a ido y suele ir los divinos oficios y sermones por ciudad a la dicha iglesia han tenido y tienen de uso y de costumbre usada y guardada de sentarse y han seguido quieta y pecíficamente sin contradición de parte alguna en los dichos bancos como vancos y asientos suyos propios que están señalados y diputados para este efeto, los quales se ponen todas las veces que se han de asentar de

asentar (sic) por ciudad en la dicha santa iglesia a oír los sermones y divinos oficios y con la dicha posesión han estado y están de él dicho tiempo a esta parte quieta e pacíficamente en ciencia y sabiduría del perlado y perlados que han sido y són y del dean y cavildo de la dicha santa iglesia y capitulares della sin contradicción alguna hasta agora que se ha movido este pleito, y el save por lo aver así visto ser e pasar según e de la manera que lo tiene dicho y declarado y en la pregunta se contiene y además de lo aver así bisto ser y pasar lo ha oído el testigo deezir a otros sus mayores biexos y ancianos que el testigo los quales decían que en sus tiempos así lo avian bisto e oído decir á los suyos y que nunca avian bisto ni oydo deezir cosa en contrario por ser cosa tan pública y que no cavia en ello duda ninguna, e que si otra cosa en contrario fuera o pasara el testigo lo supiera viera o entendiera e no pudiera ser menos por la mucha noticia que de ello tiene y por que muy de hordinario bio que el lizenziado de la torre padre deste testigo como letrado de la ciudad y que llevaba su salario della se sentava en dichos bancos con la dicha justicia y regimiento, el qual hera de hedad quando falleció de más de noventa años e que hara que falleció tres años y medio poco mas o menos y el testigo siendo niño pequeño se sentava en los dichos bancos yendo con el dicho su padre por vía de regalo y essto responde a la pregunta.

A la otava pregunta dixo este testigo que del dicho tiempo a esta parte e de todo el tiempo que se acuerda ha visto que en la dicha capilla mayor ha avido y ay bancos grandes llanos e otros con respaldos donde se han sentado y asientan indistintamente los vecinos de la dicha ciudad y oficiales della y aun la gente común y hordinaria a oyr los divinos oficios y sermones que allí se dicen y todas las personas particulares e prencipales e notables que han querido sentarse en sillas e bancos propios que llevan para oyr los sermones de la dicha santa iglesia les han hecho llevar e llevan y se han assentado y asientan en ellos en el crucero de la dicha iglesia mayor e a los lados de él sin que para ello se aya pedido ni pida lizenzia a nadie quieta e pacíficamente sentándose todos los que quieren a ciencia y sabiduría de los perlados del cavildo de lo dicha santa iglesia, y esto es cosa tan pública e notoria que xamás vió ni oyó cosa en contrario y lo que responde a la pregunta.

(Las preguntas novena y décima carecen de interés).

=firmado=El dotor yepes—Bernardino de la torre—pasó ante mi francisco de nanclares. —Siguen las deposiciones de los testigos Pedro de Orduña Torrejón, de 62 años; Baltasar Marqués, de más de

70 años; Pedro de Carranza, de 67 años, Diego de Herrera, de más de 70 años, Alonso de Valdivielso, de 58 años, Pedro de la Sierra, de 70 años, Alonso de Varrientos, de 80 años, Diego de Espinosa, de más de 56 años, todas concebidas en cesí idénticos términos a la primera copiada.

DOCUMENTO NUM. 3.

Petición elevada por la Ciudad, y en su nombre por Diego Sáez de Sanmartín, ante el Consejo Real, en súplica de que por el Deán y Cabildo Catedral, se cumpliese la Ejecutoria ganada por la Ciudad en 1588, sobre su derecho a ocupar el asiento llamado «El Celemín».—(Sin fecha de mes y día, año 1589).

—Diego Saez de Sanmartín en nombre de la justicia y regimiento de la ciudad de burgos con la mejor via e forma que aya lugar de derecho parezco ante Vuestra Alteza y digo, que la dicha ciudad mi parte de tiempo inmemorial a esta parte ha estado y esta en quieta y pacífica posesión de que todas las veces que por ziudad ha ydo a la yglesia catedral della o oyr los sermones y diuinos ofizios ha puesto en la misma yglesia al lado del ebangelio unos bancos que para este efecto a tenido y tiene donde se han sentado siempre la justicia y regimiento mi parte para oyr los divinos oficios y porque por el año pasado de ochenta y ocho el dean y cabildo de la dicha iglesia pretendieron que esto se auia de hazer pidiendo primero licencia a los dichos dean y cabildo para poner los dichos bancos y asiento mi parte acudió a Vuestra Alteza y en contradicción con la parte del dicho cabildo en contradictorio juicio se proveyeren autos de vista y revista de que se despacho carta executoria por la qual se manda que el cabildo dexe libremente a la dicha ciudad mi parte poner los dichos bancos todas las veces que fueren por ziudad para que puedan oyr los sermones y ofizios diuinos sin que para ello sea necesario pedir al dicho cabildo licencia, y es ansi que para eludir el efecto de la dicha carta executoria y de Vuestra Alteza y defraudar a mis partes del lugar y asientos que siempre han tenido y por Vuestra Alteza esta mandado se les dé en la dicha yglesia libremente los dichos dean y cauldo han inbentado nueba traza y orden para ello mandando atajar y atajando la dicha iglesia y capilla mayor della cautelosamente en algunas ocasiones con intento y animo de que los dichos mis partes sean defraudados de lo que Vuestra Alteza tiene proveído y mandado en su favor... como lo hizieren en la consagracion del doctor manso canonigo que fue de

la dicha iglesia quando fue promovido al obispado de calahorra que porque la dicha ciudad mi parte auia de ir a la dicha consagración el cabildo retiro todo el offizio a la capilla mayor y atajaron la entrada della con un atajo que hizieron de pilar a pilar con maderos toscos y el coro se entro dentro de la capilla mayor donde se celebrou el offizio y en ella se pusieren asientos para el pueblo donde se sento mucha gente comun y ordinaria dexando a la dicha ciudad justizia y regimiento fuera del dicho atajo de madera sin poder ver el offizio y zerimonia de la consagracion ni aun la misa y porque esto es notoriamente contra la dicha carta executoria y contra derecho conforme al qual quando uno tiene un asiento o preheminencia en una yglesia mudandose la yglesia o altar a otra parte ha de pasar con la misma preheminencia y este caso puede suceder otras muchas veces que ofreciendose alguna obra u otra ocupacion en el altar mayor se muda el offizio a otra parte=y el despojar a la dicha ciudad mi parte del dicho asiento y preminenzia resulta en desacato notorio... porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande dar a mi parte sobrecarta de la dicha executoria por la qual se mande que cada y quando que la dicha iglesia mudare la forma ordinaria de celebrar los divinos offizios en otra parte o lugar del que ahora está o en el se pusiese algun impedimento de suerte que la ciudad no este dezentemente o se haga novedad alguna aora sea en los asientos o en atajar la capilla mayor y cerrar la entrada dellos con maderos o poner algun embarazo delante que quite la vista... en qualquiera parte y forma que esto se haga o pretenda hacer yendo la ciudad a la dicha iglesia en forma de ciudad aya de tener y gozar respectivamente el mismo lugar y asiento con la misma dezenzia y autoridad que hasta aquí ha tenido... de suerte que en qualquier parte y lugar que los divinos offizios se hizieran la ciudad tenga su lugar y bancos al lado del evangelio como aora le tiene en el dicho crucero pues si lo contrario se permitiese seria hacer ynutil y presertoria la dicha executoria y dejar en voluntad de los adversos a que de hecho puedan despojar a mis partes de su derecho y se podrian seguir y seguirian my grandes escandalos y para estorbarlos acude mi parte a suplicar a V.^a Alteza por el remedio antes que el caso torne a subceder y para que conste de lo dicho hago presentacion ante Vuestra Alteza desta ynformacion hecha ante la justizia y para ello.

DOCUMENTO NUM. 4.

Provisión real receptoria, expedida por el Consejo Real, para que la Ciudad hiciese probanzas e información de testigos.—(Su fecha 7 de Septiembre de 1596).

=Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon... A vos Juan de Mallorca nuestro escrivano y receptor por nos nombrado para hacer las informaciones del negocio, y causa que de yuso se ara mencion salud y gracia: sepades que pleito esta pendiente ante los del nuestro consejo entre el obispo dean y cauldo de la santa iglesia de burgos y Juan Fernandez de la Sista y Juan Fernandez Cid y su procurador en su nombre de la una parte y la dicha ciudad y Diego Saiz de Sanmartin su procurador en su nombre de la otra sobre los asientos que el regimiento della ha de tener en las procesiones y demas actos públicos... y por las del nuestro consejo fue auido el dicho pleito por concluso y mandaren que las dichas partes... diesen ynformación de lo que biesen que les convenia dentro de treinta dias y despues se prolongó a cumplimiento de ochenta y agora la parte de dicha ciudad nos pidio y suplico le mandasemos dar nuestra carta y prouision para que hysiesedes la ynformación de testigos que por su parte cerca de lo susodicho... lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuúimoslo por bien por lo qual os mandamos que si la parte de la dicha ciudad de burgos pareciere ante vos dentro del término de los ochenta dias del mes de Agosto proximo pasado del presente año de quinientos y noventa y seis y vos os requiere con esta nuestra carta vais a todas e qualesquier ciudades villas y lugares ...donde dixere que tiene testigos a los quales haced venir y parecer ante vos... y tomeis y recibais juramento de ellas... y sus dichos y deposiciones secreta y apartadamente... y que no tomeis ni recibais para la dicha provanza mas de treinta testigos... y lo que dixeren e depusieren suscripto en limpio firmado de vuestro nombre signado de vuestro signo y cerrado y sellado en publica forma y en manera que haga fe lo dad y entregad a la parte de la dicha ciudad para que lo pueda traer y presentar ante los del nuestro consejo... y es nuestra merced que ayais y lleveis cada uno de los dichos dias que os ocupáredes entendiendo en lo susodicho por parte de la dicha ciudad quinientos maravedis de salario y mas los derechos de los autos y escripturas... los quales ayais y lleveis conforme al aranzel nueva de nuestros rei-

nos.. lo qual vos mando que ansi lo hagais y cumplais siendo ante todas cosas citada la parte del dicho arzobispo dean y cauildo para ver presentar juras y conocer los testigos... dado en Madrid a siete días del mes de Septiembre de mil y quinientos y nouenta y seis años=El licenciado Rodriguez vazquez gonzalez=el licenciado martin de bolarque, Doctor Don domingo (ilegible) el licenciado alonso gasco de salazar, el licenciado Juan de Morillas ossorio=E yo Cristoval nuñez de leon escrivano de camara del Rey nuestro Señor la hize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. =En la villa de madrid a nueve dias del mes de septiembre de mil quinientos y noventa y seis años yo el escrivano de su magestad de pedimento de la parte de la ciudad de burgos lei e notefiqué esta Real Receptoria a Joan fernandez de la sista procurador del número de esta corte en nombre de su parte en su persona el qual dijo que se notefique al promotor fiscal del arzobispo en la ciudad de burgos para que se halle presente e nombre escriuano por su parte que se junte con el dicho receptor y lo que de otra manera se hiciere sea ninguno = testigos alonso alvera de mondragon e miguel Cugia estantes en esta corte en fe de ello lo firme=Pedro Ruiz de foruria=sigue otra notificación análoga para el otro procurador por parte del Cabildo Juan fernandez Cid.=(El documento es original y conserva aún un sello en papel)=

DOCUMENTO NUM. 5.

Poder otorgado por la Ciudad a favor de Jerónimo de Salamanca y otros tres, para que en nombre de la misma, hiciesen las gestiones necesarias para obtener testimonio auténtico, de los asientos que los Ayuntamientos de Sevilla, Córdoba, Toledo y Granada, ocupaban siempre que oficialmente acudían a las respectivas Catedrales, para asistir a los sermones y divinos oficios.—(4 de Marzo de 1597).

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia e rregimiento desta my noble y muy mas leal ciudad de burgos... estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia e regimiento de la dicha ciudad como tenemos de uso y de costumbre de nos juntar para entender en las cosas tocantes y concernientes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien de esta ciudad especialmente gerónimo de montalvo corregidor, juan alonso de salamanca, el lizenziado fernan ruiz de castro don martin alonso de salinas alcaldes mayores don gerónimo de Santa maria

brizuela escribano mayor antonio de salazar andres de cañas diego de salamanca don diego de rriño diego alonso bitores de la portilla diego ortiz de escobar pedro de la torre sebastian de barrauri regidor depositario general don andres de polanco don hernando de matanza regidores de la ciudad por nosotros mismos y por los demas caballeros deste ayuntamiento que estan ausentes y por benir y por los quales prestamos caución de rato grato judicatum solvendo a manera de fianza... otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y lleneso bastante segun que le abemos y tenemos y segun que mejor y mas complidamente le podemos y debemos dar y otorgar de derecho a los señores gerónimo de salamanca y don martin de porres alcaldes mayores desta ciudad y sus procuradores de cortes y diego lacorzana solicitador en los consejos de su magestad y diego saez de sanmartin procurador en ellos y a cada uno e qualquier dellos ynsolidum especialmente para que en nombre desta ciudad pueda requerir e requiera con unas reales probisiones de su magestad emanadas de los señores de su real consejo a qualesquier justicias y juezes cavildos y otras personas para que se nos de fe y testimonio signado en forma de los asientos que tiene la justicia e ayuntamiento de las ciudades de cordova sevilla toledo y granada en las yglesias de las dichas ciudades de las quales dichas fes y testimonios de los dichos asientos que tienen las dichas ciudades en las dichas yglesias se nos han mandado dar para las presentar en el pleito que tratamos con el dean y cauildo de la yglesia de la ciudad de burgos sobre asientos y lugares que hemos de tener en la yglesia desta ciudad a oyr sermones y los divinos officios y en raçon de sacar estos dichos testimonios que tienen las dichas ciudades en las yglesias mayores de cada ciudad que sean requeridos con las dichas reales provisiones y hacer que se cumplan y sobre ellos y lo a ellas anexo e dependiente hacer todos los actos e diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias hacer y que nosotros ariamos y hacer podriamos siendo presentes aunque sean tales y de tal calidad y de aquellas cosas y casos que en si segun derecho requieran y deban aber otro nuestro mas especial poder y mandado... en testimonio y fe de lo qual otorgamos ansi ante el escrivano publico e testigos yuso escriptos que fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de burgos quatro dias del mes de março de mil e quinientos e nobenta y siete años siendo testigos federico de robredo e diego de angulo e francisco de robredo vecinos desta ciudad e los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron de su nombre= siguen las firmas autógrafas de todos los otorgantes; folios 95 y 96 del libro de Actas).

DOCUMENTO NUM. 6.

Ligero extracto de los testimonios dados a petición del Ayunt.^o de Burgos, por escribanos de los Cabildos de Sevilla, Córdoba y Toledo, en los que se hace constar, el lugar que los respectivos Ayuntos. ocupaban en aquellas Catedrales durante la celebración de fiestas y solemnidades religiosas.—(Sus fechas 2 y 21 de Abril y 17 de Septiembre de 1597).

El de la ciudad de Sevilla está dado con fecha 2 de Abril de 1597 ante el escribano Francisco Ramírez.

Dice así en la parte esencial:

«Dentro de dicha capilla mayor y cruzero della arrimados a una rexa de yerro que tiene por la parte de dentro ay dos coros de escaños con espaldares, uno a la parte del Evangelio y otro de la epístola dexando franca la puerta de dicha capilla con la qual debaxo del cruzero della y arrimado a la rexa las espaldas al lado de la Epistola se pone una silla en la qual se pone el Asistente, y en dichos escaños que están dentro a la parte del evangelio se sientan el alguacil mayor alcaldes mayores rrexidores por su antigüedad y en el otro lado que es de la Epistola en el otro coro de escaños se sientan los xurados por dicha horden comenzando la antigüedad de los mayordomos dellos y asi estan todo el tiempo que duran los divinos oficios sin mezclarse ni juntarse unos con otros».

El de la ciudad de Córdoba tiene fecha 21 de Abril de 1597, ante el escribano Fernando Cruz de Quintana.

Dice así en la parte esencial:

«Que entre el altar mayor y el coro pasa una nave derecha que tiene buen trecho desde el patio de fuera do estan los huertos de los naranjos al dicho coro y altar mayor y pasa por medio dellós y prosigue hasta la pared frontera donde se acava el edificio y arco del coro y altar mayor en el qual está el púlpito asta la dicha pared frontera de la capilla de Sn. Pedro que abrá setenta y ocho pies en dicha nave de largo y ancho veinticuatro: y cerca de dicha pared frontera y de una parte y otra parte de dicha nave y por ambos lados de la mano derecha y hizquierda se ponen unos escaños grandes de madera parejos de una hechura y zerca del testero de la pared que está a la mira del altar mayor y del pulpito se sienta la justicia alferez mayor y caualleros más antiguos en el escaño que se pone en medio quedando entre él y la pared para la xente y luego ban

prosiguiendo en los asientos por su antigüedad los caballeros veinticuatro y luego los jurados y entre ellos los escribanos mayores del cabildo los quales y dichos jurados por concordia se sientan pasados doce jurados mas antiguos de cada coro».

El de la ciudad de Toledo que es extenso y detallado hasta la nimiedad tiene fecha 17 de Septiembre de 1597 ante el escribano Alonso Fernández de Castro. El Ayuntamiento tenía habitualmente su asiento compuesto de bancos con espaldar y alfombras en el coro mayor al lado de la Epístola, por estar junto al púlpito, y más comodo para oír sermón, y «alli hay un banco que atraviesa arri-
mdao a la rexa, en medio del se sienta el correidor y luego los demas por su antigüedad y en pie los criados con sus mazas en los hombros, quitadas las gorras, y en este sitio no hay otro ninguno ni se permite, porque quando se halla la inquisición se sienta al lado del Evangelio».

ISMAEL G.^a RAMILA.

(Continuará).